

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que la parte demandante allegó constancia de notificación personal a la parte demandada a través de mensaje de datos, ingresa al despacho para proveer.

Juliana Arias Escobar

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO	17873408900120230031600
DEMANDANTE	Víctor Flórez Muñoz
DEMANDADO	Integrally S.A.S. Gloria Janeth Arias Jiménez

Vista la constancia secretarial que antecede, y estudiado el presente proceso ejecutivo singular, se encuentra que la parte demandante allegó constancia de diligenciamiento de la notificación personal al demandado Integrally S.A.S., misma que arrojo un resultado efectivo, y cuya constancia de entrega data del 11 de enero de 2024, por lo cual, dando aplicación a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado desde el 16 del mismo mes y año.

Sin embargo, se encuentra que la comunicación remitida a la demandada

Gloria Janeth Arias Jiménez no cumple con las exigencias previstas en la mencionada normativa, en tanto no se aportó certificación de entrega efectiva al correo electrónico reportado en el libelo introductor como medio de notificaciones.

De lo anterior que, como aún no se encuentra surtido el trámite notificadorio a la pasiva, se requerirá a la parte demandante con el fin de que satisfaga dicha carga dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado Integrally S.A.S. de la presente demanda, desde el 16 de enero de 2024, advirtiendo que este no sufragó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de naturaleza alguna.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación a la demandada Gloria Janeth Arias Jiménez en debida forma y con observancia de las reglas de notificación previstas legalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Scanned with CamScanner
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 5 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 032



Juliana Arias Escobar
Secretaria